

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 21/11/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 064

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00842-00

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra MISAEL FLOREZ OCAMPO para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Arrendamiento, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La dirección del inmueble objeto de arrendamiento no guarda relación con la consignada en el contrato de arrendamiento, por lo que deberá aclararlo en su demanda y poder, y de ser necesario en los documentos anexos, lo anterior conforme lo señala el artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ceñirse la parte actora a la exigencia normativa.

En consecuencia, la instancia;

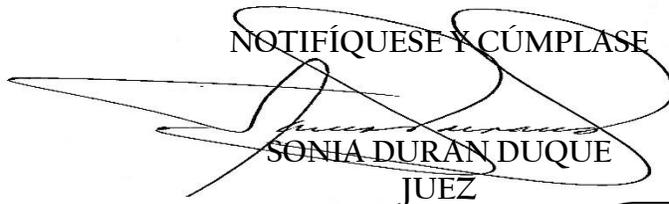
RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7, contra MISAEL FLOREZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.924, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Paola Andrea Cárdenas Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.011.654 y T.P. 137194 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria